

Tema 45

El peritaje psicológico en el ámbito penitenciario: Iniciación y proceso. La evaluación psicológica forense. La evaluación de la simulación y el engaño. La evaluación de la responsabilidad en el ámbito penal. El informe pericial.

EL PERITAJE PSICOLÓGICO EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO: INICIACIÓN Y PROCESO

El psicólogo se ha ido introduciendo progresivamente en la Administración de Justicia para ilustrar al Juez en las materias propias de la ciencia psicológica.

Entre las funciones encomendadas a los psicólogos de Instituciones Penitenciarias se encuentra la de emitir informes solicitados por Jueces y Tribunales, por tanto se entiende que entre sus actividades está la de emitir los informes periciales psicológicos que por los Órganos Judiciales le soliciten, así como también ratificar tales informes en la vista oral si así está establecido.

Cada vez son más los jueces que acuden a los psicólogos (ya sean privados o pertenecientes a la Administración), solicitando asesoramiento para valorar todas las cuestiones que tienen que ver con el estudio de las condiciones psicológicas de los actores jurídicos y, con una contingencia cada vez más creciente, los Jueces y Tribunales de lo Penal conscientes de la existencia de psicólogos en los Centros Penitenciarios, vienen recabando de los mismos informes en orden a la evaluación de la propia responsabilidad del interno en la comisión de sus delitos (Ejemplo: bajo el síndrome de abstinencia de los drogodependientes) y la determinación de las capacidades cognitivas y conativas en la ejecución de los hechos.

Por lo anterior y puesto que las leyes contemplan que cuando sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos, se puede utilizar como medio, la prueba de peritos (artículos 1242 del Código Civil y 610 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 456 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), los psicólogos penitenciarios deben, cuando así lo requieran los órganos judiciales correspondientes, actuar como peritos.

Peritar significa evaluar. En función de las diligencias interesadas del juez, fiscal o letrado que solicite el peritaje o informe, el perito psicólogo evaluará lo que sea necesario (personalidad, psicopatologías, capacidad de testimonio, secuelas psíquicas de accidentes, etc.). Esta evaluación se realiza mediante entrevistas de la persona o personas interesadas y la aplicación de pruebas de psicodiagnóstico válidas, fiables, baremadas y actualizadas.

Sobre los datos recogidos se realizará un informe en el que, de modo neutral y sin posicionamiento alguno por parte del profesional que realiza el informe, queden plasmada toda la información solicitada por el profesional del Derecho, que en ningún caso influirá en el Perito en el momento de elaboración del informe, sea éste o no de parte.

Precisamente, el perito se puede definir como la persona que posee los conocimientos científicos, artísticos o prácticos y que, a través de la denominada prueba pericial ilustra a los tribunales con sus conocimientos propios, para la existencia de mayores elementos de juicio, informando bajo su juramento (Rodríguez, 1991).

No obstante, y aunque el contenido del informe pericial exprese aquella información que le ha demandado el Juez, dicho informe no es vinculante para su dictamen, según se dispone en los artículos 609 y 632 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC):

609: El Juez hará por sí mismo la comprobación, después de oír a los peritos revisores, y apreciará el resultado de esta prueba conforme a las reglas de la sana crítica, sin tener que sujetarse a dictamen de aquellos.

632: Los Jueces y los Tribunales apreciarán la prueba pericial según las reglas de la sana crítica sin esta obligados a sujetarse al dictamen de los peritos.

Entonces, en el caso de tener distintos dictámenes contradictorios, el Juez se podrá inclinar con el que le merezca mayor fiabilidad y credibilidad. Esta garantía, en principio, la examinará el juzgador según la capacidad de conocimientos del perito y según los criterios objetivos de la pericia: método empleado, conclusiones pertinentes, etc.

La prueba pericial psicológica se debe ratificar en el juicio oral para proteger al proceso de los principios de oralidad, contradicción e inmediación (Pedraz, 1993). No se trata solamente de facilitar a un inculpado una oportunidad de contradecir lo hecho y/o dicho por el perito, y así evitar la indefensión, sino básica y esencialmente posibilitar que el Tribunal pueda ponderar de modo directo, por sí mismo, el material probatorio que ha de servir para fundar su convicción.

LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE

La Psicología Jurídica o Forense es la rama de la Psicología que se encarga de asesorar en los procesos judiciales a jueces, fiscales y letrados. Así, en todos los ámbitos del Derecho (Civil, Penal, Laboral...).

A lo largo del tiempo se ha venido analizando y preguntando qué papel cumple la psicología en diversos espacios, uno de ellos es el espacio jurídico donde en un mismo punto confluyen la psicología y el derecho por ser ambas ciencias que atañen y estudian a la conducta humana. En ese sentido se debe hablar de una de las funciones que aporta gran información a preguntas planteadas por el derecho como lo es la *evaluación psicológica forense o peritaje psicológico*, el cual conforme a los diversos procesos y requerimientos legales da respuesta y permite comprender o aportar información para tomar decisiones fundamentales para las partes implicadas. En este caso la psicología actúa como ciencia para el derecho.

Dicho peritaje puede ser definido como un informe emitido por un auxiliar de la justicia, en este caso un psicólogo, donde se trata sobre un tema específico que a través de diligencias, estudios o investigaciones da respuesta a preguntas planteadas por la ley para en definitiva lograr que se tome una decisión por parte de la persona encargada de dicha función.

Es indispensable tener en cuenta que el peritaje psicológico es un medio de prueba a diferencia de una valoración o asesoría psicológica ya que esta última no es tomada como prueba para el momento de la decisión y además no es solicitada por funcionarios de la ley sino por cualquier persona particular.

Por otro lado el dictamen emitido por el psicólogo que realiza el análisis no debe ser considerado como la verdad absoluta ni mucho menos lo que fundamente una decisión judicial, simplemente se considerará como medio de prueba dentro de otros muchos conceptos técnicos y periciales emitidos por diversas áreas.

Los Peritos Psicólogos, a través de evaluación, peritajes e informes arrojan luz sobre distintos asuntos para los que se les requieran (Victimología: evaluación de secuelas psíquicas, Análisis de la peligrosidad criminal, Psicología del asesino múltiple, Criterios de veracidad del testimonio, Informes, Perfiles psicológicos, Detección del maltrato y abuso infantil, Autopsia psicológica, Reconstrucción del estado mental, Peritajes civiles y penales, Incapacitaciones laborales, etc...).

La Psicología Forense, por tanto, sería la ciencia que usando los procedimientos y los conocimientos de la Psicología y las Neurociencias, da un diagnóstico sobre la forma de ser de los individuos y sus conductas en relación a unos hechos y de acuerdo a las necesidades

del derecho en todas sus vertientes. La psicología jurídica o forense es una ciencia experimental que apoya y asesora a los jueces.

El objetivo de la psicología forense es dotar al proceso judicial de unos principios, unas técnicas y unos instrumentos psicológicos que permitan una valoración más objetiva de la conducta humana y ayude al juez a dictar sentencias más acordes con las demandas de los imputados.

El trabajo del psicólogo forense como experto asesor en los procesos legales, es un trabajo clínico y diagnóstico en el que emite su juicio profesional acerca del estado mental de las personas implicadas de alguna manera en el proceso legal pertinente.

Por último resaltar que el psicólogo perito es un técnico que debe un informe con un alto grado de validez y fiabilidad. Debe usar un lenguaje claro, evitando usar el metalenguaje psicológico, que en ocasiones lo hace inoperante antes las instancias judiciales.

LA EVALUACIÓN DE LA SIMULACIÓN Y EL ENGAÑO

Resulta conveniente que se mantenga presente que los evaluados generalmente presentarán una distorsión motivacional y el forense debe estar entrenado para ponderarla.

Para ello se considera importante que se utilicen instrumentos de medición válidos, confiables, conducentes y pertinentes; que se agreguen referencias y citas bibliográficas, para acostumar a los peritos y a los jueces y fiscales que no es la opinión del psicólogo, sino la postura de toda la comunidad científica.

La *simulación* es la «producción intencional de síntomas físicos y/o psicológicos falsos o exagerados motivados por incentivos externos. La simulación implica la existencia de recompensas externas, a diferencia de los trastornos facticios, y se realiza consciente y deliberadamente, a diferencia de los trastornos somatomorfos» (APA, 1994). El DSM-5 recoge, dentro de otros problemas que pueden ser objeto de atención clínica, los principales elementos de existencia de simulación:

1. Presentación de un contexto médico-legal.
2. Marcada discrepancia entre las quejas o discapacidad que cita el individuo y los hallazgos y observaciones objetivos.
3. Falta de cooperación durante el proceso diagnóstico y para cumplir la pauta de tratamiento prescrito.
4. La presencia de un trastorno de personalidad antisocial.

La simulación de síntomas inexistentes, especialmente de algún tipo de trastorno mental, está muy arraigada dentro del ámbito forense y, por ende, en el medio penitenciario. Normalmente la simulación viene motivada para conseguir beneficios en las medidas modificativas de responsabilidad criminal, obtener compensaciones económicas o evitar determinados trabajos.

Respecto a la personalidad de los simuladores, cabe decir que no se puede caracterizar por ninguna constelación de rasgos pero, no obstante, la simulación sí que se constituye como uno de los criterios diagnósticos del Trastorno disocial y del Trastorno antisocial de la personalidad. También es frecuente en personalidades con rasgos histriónicos y en personalidades paranoides.

Para evaluarla correctamente y establecer buenas hipótesis, es importante hacer el diagnóstico diferencial entre simulación y:

- *Ocultación*: supresión de información consciente y voluntariamente, soslayando síntomas o conductas embarazosas y desadaptadas para evitar el rechazo, la pérdida de respeto y el castigo y que, generalmente, no implica la elaboración de mentiras;

falsificación: intento consciente y deliberado de engañar al evaluador con mentiras más o menos planeadas; y *disimulación*: negación de características de personalidad y conductas indeseables, tanto a uno mismo como a otras personas, porque afectan gravemente al autoconcepto (se suelen ocultar o minimizar los defectos, exagerando las virtudes y logros conseguidos, con el fin de no enfrentarse a la imagen negativa de sí mismo).

- *Trastorno facticio*: síntomas físicos o psicológicos fingidos o producidos intencionadamente con el fin de asumir el papel de enfermo, pero sin la consecución de recompensas externas; y *trastorno facticio no especificado* o *trastorno facticio por poderes*: cuando un individuo simula o produce síntomas físicos o psicológicos a otra persona que se encuentra bajo su custodia, con el propósito de asumir indirectamente el papel de enfermo.
- *Trastornos somatomorfos*: presencia de síntomas físicos que sugieren una enfermedad médica y que no pueden explicarse completamente por la presencia de una enfermedad, ni atribuirse directamente a los efectos del consumo de alguna sustancia o a la presencia de otro trastorno mental; la aparición de estos síntomas físicos no es intencional por parte del individuo. Estos trastornos son los siguientes: de somatización, somatomorfo indiferenciado, de conversión, por dolor, hipocondría, dismórfico corporal y somatomorfo no especificado.
- *Trastorno disociativo, o personalidad múltiple*. En este caso sí -durante el proceso evaluativo- en el control del comportamiento predomina una personalidad, no recordará lo realizado cuando el predominio del comportamiento era realizado por otra.

Además, para detectar a un simulador es necesaria una buena evaluación psicológica y seguir ciertas directrices generales:

1. Descartar psicopatología.
2. Descartar trastornos facticios con predominio de síntomas psicológicos.
3. Investigar y evaluar el nivel de actividad del sujeto.
4. Detectar factores de riesgo de simulación: cuando hay incentivos externos, posibilidades de meta-simulación o ante la presencia de un trastorno antisocial de la personalidad.
5. Detectar signos de sospecha: mediante exploración clínica y tests psicológicos.
6. Abordaje directo del probable simulador, especialmente mediante confrontación.

A modo de guía, según Esbec y Gómez-Jarabo (1999), hay toda una serie de *elementos de sospecha de simulación de trastornos mentales*:

- Cuando existe un incentivo externo, ya sea para conseguir un premio tangible o para evitar un determinado castigo.
- Si el cuadro no encaja con la psicopatología habitual.
- Manifestación de sintomatología estafalaria: cuando los referidos síntomas o alteraciones de conducta resultan inconsistentes entre sí, o no corresponden a los datos epidemiológicos.
- Si hay sobreactuación clínica: cuando se presenta un cuadro clínico muy llamativo, con gran riqueza de síntomas o con síntomas muy sofisticados (se suelen simular cuadros muy inusuales como personalidad múltiple, mutismo o psicosis con llamativas alucinaciones visuales).
- Meta-simulación: cuadro experimentado o conocido por el paciente.
- En personalidades antisociales: caracterizadas por la manipulación y la mentira.

- Resultados en tests y escalas: cuando hay alteración en las respuestas (existe elevación en casi todas las escalas de un test, o un rendimiento deficitario en distintas escalas intelectuales) y en las escalas de validez de las pruebas psicométricas.
- Si el testimonio o cuadro clínico es inestable, inconsistente o muy estructurado.
- Si existen dudas o contradicciones.
- Cuando los datos son narrados, no vivenciados.
- Correlatos emocionales o curso no habitual: es sospechoso un curso anómalo del trastorno (por ejemplo la aparición brusca del trastorno o a una edad muy tardía), cuando las emociones no siguen el desarrollo típico o son inapropiadas para el trastorno presentado.
- Aparición de alucinaciones auditivas con órdenes tácitas de «cometer un delito».
- Exhibicionismo del cuadro clínico: el sujeto resulta demasiado abordable por parte del evaluador, recreando su sintomatología con facilidad o con delirios inusualmente verbalizados.
- El sujeto no busca soluciones ni ayuda alguna.
- Si acaban apareciendo signos evidentes de agotamiento: es difícil mantener durante largo tiempo la simulación de un trastorno.
- Ausencia de sintomatología actual y de signos residuales.
- Hay discrepancias acusadas entre el lenguaje verbal y el no-verbal.
- Ausencia de sintomatología sutil: solo se fingen los síntomas más conocidos de un trastorno.
- Ausencia de respuesta al tratamiento convencional.

LA EVALUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN EL ÁMBITO PENAL

La responsabilidad penal es definida por Martínez Rincones (1991) como "la consecuencia última del hecho delictivo, en el sentido de ser la respuesta final impuesta por el Estado, a través de la cual se considera al autor legítimo del delito como merecedor definitivo de la sanción prevista en el tipo penal correspondiente.

Según Reyes Echandía existen algunos conceptos jurídicos básicos que deben discutirse en materia de responsabilidad penal: la culpabilidad y la imputabilidad.

La culpabilidad y la responsabilidad penal son conceptos íntimamente vinculados entre sí, toda vez que la declaración de la responsabilidad penal del sujeto supone previamente el análisis de la culpabilidad como elemento del delito, lo cual significa evaluar el nivel y tipo de vinculación psicológica que existe entre el hecho y el sujeto como su autor consciente y libre. De esta forma, Reyes Echandía define culpabilidad como una "actitud consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche en cuanto el agente actúa en forma antijurídica pudiendo y debiendo actuar de otra manera".

Por otra parte, la culpabilidad definida como el reproche que se le hace al autor de un determinado hecho delictivo, puede expresarse fundamentalmente de dos formas principales: el dolo y la culpa.

La primera de ellas, el dolo, se define desde el punto de vista penal como la realización consciente e intencional de un hecho delictivo (Reyes Echandía, 1982).

A diferencia del dolo, en la culpa no hay intención, interviniendo otros elementos que comprometen la culpabilidad del autor de la conducta antijurídica. Puede definirse la culpa como "reprochable actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de, un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó."

Otro concepto fundamental en la determinación de la responsabilidad penal es el de **imputabilidad**. Según Frías Caballero la imputabilidad como elemento de la culpabilidad se refiere a una **aptitud** personal para llevar adelante comportamientos de manera libre y consciente en los que se incluyen los hechos delictivos.

En este sentido, Agudelo Betancur define la imputabilidad como la capacidad de valorar el comportamiento que se realiza y de dirigir la conducta según las exigencias legales. No obstante, cuando se demuestra que el sujeto es incapaz para valorar la trascendencia del comportamiento realizado o para regular la conducta según las exigencias del derecho debido a inmadurez psicológica o trastorno mental, se habla de **inimputabilidad**. De esta manera, cuando se verifica que una persona es inimputable se le exime de responsabilidad penal.

En la evaluación e informe pericial psicológico, se deben valorar los hechos y/o circunstancias psicológicas que sean de interés o necesidad para el proceso judicial de cara a determinar si existe o no responsabilidad penal.

Además hay autores (Fombellida, 1995; García 1990), que consideran que el perito tiene como función específica, además de valorar la imputabilidad de un sujeto, el pronunciarse sobre ella, y sugerirle al Tribunal el tratamiento médico-judicial, sus alternativas, etc., con relación al inimputable.

Sin embargo, la literatura actual (Ortuño, 1998; Albarrán, 1998), y la jurisprudencia afirman, que el perito no debe entrometerse en el ejercicio de las funciones del Juez, y por eso debe alejarse de sugerir o proporcionar conocimientos jurídicos, porque se desvía del verdadero significado del informe pericial, y desbordaría los límites definitorios del mismo (arts. 610 de LEC y 456 de LECr).

La prueba pericial integra la opinión o dictamen de una persona y al mismo tiempo proporciona conocimientos técnicos para valorar los hechos controvertidos, pero no un conocimiento directo sobre cómo ocurrieron los hechos. A este respecto se pueden plantear preguntas, en razón a la validez o veracidad de un testimonio (si es creíble o no de acuerdo a los aspectos involucrados en la psicología testimonial), sobre imputabilidad, aptitud o capacidad para obtener custodias, estado mental al momento de la comisión de un delito, entre otros y así conseguir unas decisiones judiciales más justas.

EL INFORME PERICIAL

El informe pericial psicológico o peritaje psicológico, como acto en sí, tiene como objeto el análisis del comportamiento humano en el entorno de la Ley y del Derecho.

El informe pericial elaborado por el psicólogo, constituye un documento escrito en el que el perito expone sus consideraciones y conclusiones sobre los hechos que han sido objeto de la pericia. En algunos casos, el/los peritos deberán ratificarlo verbalmente en presencia judicial y someterse a las aclaraciones de las partes.

El psicólogo también puede intervenir emitiendo un informe clínico. Se trata por lo general de casos que han sido atendidos por el profesional con ocasión de su ejercicio profesional clínico y que recibe la solicitud de un informe que verifique el tratamiento dispensado y las causas que lo originaron.

Las áreas donde interviene el psicólogo dentro del derecho penal son:

- Valoración de la imputabilidad.
- Trastornos psicopatológicos.
- Toxicomanías.
- Agresiones sexuales.
- Personalidad criminal.

- Daño moral - secuelas psicológicas.
- Situaciones de maltrato.

Estructura del informe pericial

El dictamen pericial variará dependiendo de la instancia legal que lo solicite como también de la pregunta que se pretende responder. Sin embargo, en el caso de la evaluación a individuos involucrados dentro de un proceso sea cual fuere es necesario tener en cuenta los siguientes elementos para el informe final:

1. Motivo de la peritación con información clara de cuál es la pregunta que se desea resolver y qué entidad solicita dicho peritaje.
2. Técnicas utilizadas en la evaluación de las partes. (Entrevista estructurada, pruebas aplicadas, estudio del expediente o sumario, otras que se utilicen para evaluar)
3. Información clara de identificación donde consten los siguientes elementos: Nombre, Documento de identificación, Edad, Lugar de nacimiento, Lugar de Residencia, Ocupación, Escolaridad o nivel de estudios, Fecha del Examen o evaluación.
4. Descripción de los hechos en forma clara, precisa y sintetizada pero sin obviar detalles relevantes que deban ser tenidos en cuenta al momento de la lectura del peritaje para que quien tenga acceso a este comprenda claramente el asunto a tratar.
5. Historia Familiar expuesta también de forma clara con los elementos más pertinentes encontrados en la evaluación de cada uno de los implicados y de acuerdo a los hechos que son materia de estudio.
6. Historia Personal del evaluado donde se destaquen aspectos relevantes que puedan aportar información acorde al motivo del peritaje. Antecedentes relacionados con el aspecto afectivo, sexual, social y laboral que hagan parte de su historia de vida y que contribuyan a dar respuesta al objeto de investigación.
7. Examen Mental donde se evalúe apariencia general y actitud, conciencia, orientación, afecto, pensamiento, sensopercepción, juicio, raciocinio, inteligencia, memoria, atención, etc.
8. Antecedentes de tipo patológico, quirúrgico, alérgico, tóxico, traumático, familiares, judiciales, enfermedades de transmisión sexual, psiquiátricos.
9. Resultados: será un apartado que contenga los hallazgos de la entrevista y de las pruebas psicológicas aplicadas, incluso se sugiere que dichas pruebas se anexasen en el dictamen para facilitar el retest, si este fuere necesario.
10. Discusión. Con base a toda la información obtenida previamente en la evaluación por áreas el perito realizará la discusión que contendrá la descripción de los aspectos relevantes de lo encontrado en el examen con el respectivo análisis e interpretación de resultados y las conclusiones debidamente sustentadas.
11. Conclusión. Considerando los aspectos mencionados en la discusión el perito en la conclusión dará respuesta a la pregunta planteada por quien solicitó el peritaje y así mismo realizará las recomendaciones pertinentes que considere para el caso en estudio. Así mismo si requiere de la evaluación de otros individuos implicados para complementar dicho informe.

Cabe aclarar que tanto en la discusión como en la conclusión el perito deberá ajustarse a la pregunta planteada inicialmente para el motivo del peritaje y no considerar aspectos que nada tengan que ver con el mismo. Aunque es probable que a criterio personal incluya algo sobre sugerencias o pronóstico.

Como se puede detallar en lo anterior, el peritaje psicológico contiene gran cantidad de elementos diversos y de gran complejidad que requieren de una evaluación a conciencia,

detallada y cuidadosa por parte del examinador ya que compromete la vida de los individuos en todos sus niveles y áreas de ajuste por lo cual cualquier error u omisión en algún detalle pueden resultar verdaderamente nocivos para el proceso y para la información que se proporciona a la instancia legal que solicita la prueba sin contar además con el compromiso legal, ético y profesional que están involucrados en el quehacer del profesional.

De igual manera, al ser un medio de prueba como parte de un proceso jurídico requiere del conocimiento de aspectos legales que permitan realizar la labor de una manera más óptima y acorde a las necesidades y demandas de cada situación.

BIBLIOGRAFÍA

- Albarrán, J. (1998). El informe pericial psicológico en los procesos civiles y laborales. Aspecto teórico de la intervención del psicólogo. En Albarrán, J. (Coord.) Peritaje psicológico en procedimientos civiles y laborales. Madrid: Fundación Universidad-Empresa, 13-49.
- Código Civil. (1997). 16ª ed. Madrid: Tecnos.
- Fombellida, L (1995). Valoración Médico-Legal de los Trastornos de la Personalidad. Poder Judicial, 40, 9-56.
- García, J. A. (1990). Conferencia pronunciada en el Centro de Estudios Judiciales y Formación Especializada del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña. Barcelona. 19 de Octubre de 1990.
- González, M^aA. (1998). "Consecuencias jurídico-legales de las psicopatologías: la incapacidad civil" [en línea]. Primer Congreso Virtual Iberoamericano de Neurología. <> [Consulta: 10 Dic. 1998].
- Pedraz, M. (1993). Valoración de informes periciales. Actualidad Jurídica Aranzadi, Año III, 125 y 126.
- Rodríguez, M. (1991) Manual del perito médico. Barcelona: José M^a Bosch Editores.